

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.
Oficio: CDMX/IIL/CIBSEDS/A-070/2023.

Asunto: Solicitud de inscripción y publicación.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI, 13, 67, 70, fracción I, 72, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, 118, 187, 192, 211 fracción XXI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su consideración que en la Séptima Sesión Ordinaria de esta Comisión correspondiente al día miércoles 15 de marzo de 2023, se aprobó el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; por lo que, **respetuosamente solicito su inscripción en el respectivo orden del día del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, y su publicación en la Gaceta Parlamentaria de fecha correspondiente**, a efecto que en su oportunidad sean sometidos a consideración del Pleno. *(Con Dictamen de referencia y lista de asistencia de la sesión relativa como archivos adjuntos .pdf).*

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano sus amables consideraciones, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho



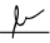

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
PRESIDENTE.**

C.c.p.- Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad De México, II Legislatura.

Fray Pedro de Gante número 15, 1er Piso, Oficina 110, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000; Tel. 5130 1900, Ext. 3113;
Correo electrónico: inclusión.derechos@congresocdmx.gob.mx.

Título	Solicitud de inscripción y publicación. Servicios...
Nombre de archivo	Solicitud de insc...os. 070.2023.docx
Identificación del documento	e1d058d353e3573bf58eeb6b1e2cbd6d36065d61
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	23 / 03 / 2023 00:59:43 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.202.66.42
 VISUALIZADO	23 / 03 / 2023 00:59:52 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.66.42
 FIRMADO	23 / 03 / 2023 01:00:15 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.66.42
 COMPLETADO	23 / 03 / 2023 01:00:15 UTC	El documento se ha completado.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, Y CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a lo siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I. En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología adoptada se desarrollará en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional, y el principio *pro personae*.

ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

I. Se adopta la prevista en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

P R E Á M B U L O .

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, y CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en las Iniciativas materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.
3. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.
4. En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital y, por lo tanto, es la base de toda la legislación local. Así mismo, en nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de dicho pacto gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia, en tanto que las normas locales deben estar en completa armonía y conformidad con las federales y los tratados

internacionales a efecto de facilitar su aplicación, lo cual propugna en la construcción de parámetros de regularidad para su construcción y actualización legislativa.

5. En nuestro país, el envejecimiento conlleva varios problemas como efecto colateral de las circunstancias que se enfrentan, entre ellos desnutrición, inequidad, escasez, enfermedades crónico-degenerativas y trasmisibles y un acceso precario a los sistemas de salud, pues la pobreza es otro aspecto al que se enfrenta las personas mayores. Especialmente, porque los ingresos familiares se ven diezmados por la demanda de cuidados en salud, tratamientos y medicamentos no cubiertos por la seguridad social.

Los diversos problemas mentales se manifiestan con frecuencia en personas mayores, generalmente con desventajas sociales, analfabetismo, multimorbilidad y acceso limitado a los servicios de salud, lo que los convierte en seres vulnerables y dependientes.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2010), las proyecciones en la curva demográfica después de 2010 marcaban una aceleración en el crecimiento de la población de 65 años y más, y estima que para 2050, este sector será de 28.7 millones de personas. El índice de envejecimiento en 1970 era de ocho personas mayores por cada 100 jóvenes menores de 15 años, y en 2010 son 21.4 personas mayores.

Los principales desafíos, considera el estudio de CONAPO, relacionados con el cambio demográfico son marginación, empleo y salud, ya que el problema de la vejez

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

no radica en la edad avanzada, sino en la discriminación que vive este sector poblacional. Por ello, es necesario construir y fomentar una Cultura del Envejecimiento donde las autoridades, la familia, la comunidad y la sociedad en general respete y garantice el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos de las personas mayores que crece día tras día.

De ahí la importancia de trabajar en favor de este sector de la población, al fomentar investigaciones, actualizar el marco normativo e implementar políticas públicas integrales que permitan brindar a las personas mayores una mejor calidad de vida.

6. Así mismo, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018¹, 1.7 millones de personas de 60 años o más en México viven solas, y no cuentan con una red de apoyo familiar y/o social, y sus condiciones socioeconómicas son adversas, colocándolas en una situación de vulnerabilidad, violencia y abandono.

El abandono es una modalidad de violencia hacia las personas mayores y se presenta en distintas formas en la comunidad, particularmente sucede cuando las instituciones del Estado, el entorno social y familiar de las personas mayores, se niegan a brindarles cualquier tipo de apoyo a aquellas de edad avanzada, que viven solas, que presentan alguna discapacidad física, mental o ambas, o por el solo hecho de su avanzada edad, son segregadas de las actividades y servicios comunes para la

¹ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>, 06 de febrero de 2023, 10:50 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

población, dejando de ser visibilizadas y atendidas, a pesar de la vulnerabilidad que representa su condición inherente.

El abando, representa un fenómeno grave, que es concebido como “la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad cuyas repercusiones afectan en gran medida los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas de edad avanzada. El abandono, ya provenga de las familias, de la comunidad o de la sociedad en general, es también una forma de violencia. Se expresa básicamente en situaciones como las siguientes: cuando la persona adulta mayor es ignorada, recibe agresión física, verbal o emocional), así como cuando es desplazada de la familia y canalizada hacia centros de cuidados prolongados (los mal llamados asilos) en contra de su voluntad.”²

El abandono de personas mayores se manifiesta de muchas formas y es un fenómeno que se presenta al interior y en exterior de los hogares, ya que puede ocurrir en las instituciones asistenciales, tanto del sector público como privado, al brindar atención despersonalizada, al separarlos por género, violar su privacidad, dejarlos por largos períodos en postración, al ministrarles sedantes excesivos o no prescritos, y mantenerlos en condiciones inadecuadas, y no solamente, mediante una alimentación inadecuada.

² Ramírez Posadas, Celia, “Abandono social de las personas adultas mayores en la Ciudad de México”, <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=2974>, 06 de febrero de 2023, 14:11 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Las personas mayores en situación de abandono son altamente propensas a padecer violencia, y este Congreso local no puede ser ajeno a dicho fenómeno, por ello, es imperativo que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, armonice a el abandono de personas mayores conforme a los estándares internacionales, y así, proteger y garantizar en mejor medida su vida, su integridad física, psíquica o moral, y sus derechos humanos y libertades fundamentales.

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2256/2022**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VLL BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **02 de diciembre de 2022**.
2. Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/0495/2023**, de fecha de **14 de febrero de 2023**, la Presidencia de la Mesa Directiva informa de **la concesión de prórroga para el plazo de análisis y dictamen**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para la Iniciativa antes señalada.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

3. Mediante oficio de fecha 09 de febrero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOSA/CSP/0452/2023**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **10 de febrero de 2023**.

3. Con fecha ***** de marzo de 2023, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir y asumir observaciones al presente Dictamen.

4. Con fecha ***** de marzo de 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las Iniciativas materia de dictaminación fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido promovidas por el por el **DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**, y el **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, **AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos referidos por los proponentes para sustentar sus Iniciativas, es dable y oportuno para esta dictaminadora el destacar aquellos razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustentan sus planteamientos:

1. Respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, el **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, refiere lo siguiente:

La Organización de las Naciones Unidas, considera adulto mayor a toda persona mayor de 65 años en países desarrollados y de 60 años a personas en países en vías de desarrollo. Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella emanan.

Las personas mayores no constituyen un grupo homogéneo y los retos que afrontan en lo tocante a la protección o el disfrute de sus derechos varían considerablemente. Mientras que algunas personas siguen activas como miembros de su comunidad, muchas otras carecen de vivienda, de cuidados adecuados o viven en abandono.

En el pasado, se consideraba al envejecimiento como un problema del que solo un reducido grupo de países padecía, sin embargo, “en la actualidad el número de personas mayores de 60 años aumenta a un ritmo sin precedentes, lo que apunta a un crecimiento de los 740 millones actuales a los 1.000 millones a finales de la década. Por desgracia, este incremento también ha puesto de relieve la carencia de mecanismos de protección adecuados y las lagunas existentes en las políticas y los programas que abordan la situación de las personas ancianas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Hoy en día, dos tercios de las personas mayores del mundo viven en países de ingresos medios y bajos y esta proporción aumentará al 80 por ciento de aquí a 2050”.³

Al respecto, el Estado mexicano y la Ciudad de México deben trabajar sobre la implementación de mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, atiendan en su realización y ejecución a los principios rectores de:

- **Igualdad de oportunidades:** Las personas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- **Participación:** Las personas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

³ Organización de las Naciones Unidas ONU, “Personas mayores y los derechos humanos”, <https://www.ohchr.org/es/older-persons>, 06 de febrero de 2023, 15:21 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- **Cuidados:** Las personas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- **Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- **Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- **Acceso a la justicia:** Las personas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- **Enfoque de Derechos y calidad de vida:** Toda acción a favor de las personas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la

política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

- **Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Bajo esta tesitura, es importante señalar que, en México el 16% de las personas mayores sufren rasgos de abandono y maltrato. El aislamiento de los ancianos es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad caracterizada por procesos de deshumanización debido al desarrollo tecnológico que los margina del progreso.

El abandono de personas mayores es un fenómeno lamentable, que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES⁴ define en su artículo 2 como **“La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”**, mismo concepto que es retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Manual para juzgar casos de Personas Mayores de noviembre de 2022.

⁴ Aprobada por nuestro país el 13 de diciembre de 2022 mediante Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

Énfasis añadido.

En la actualidad la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, al hablar del abandono de las personas mayores carece de noción conforme a estándares internacionales, y por ello, dicha insuficiencia pueda trascender en la protección deficiente de los derechos humanos de las personas mayores que se encuentran bajo dicho supuesto.

2. Respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VLL BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el **DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**, señala lo siguiente:

En el primer trimestre de este año, el Congreso de la Unión reformó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incluir entre los principios de la citada ley, el término de Igualdad Sustantiva, entendiendo este concepto como el acceso de las personas mayores al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Al incorporar el concepto de Igual Sustantiva en los principios rectores de la Ley federal, significa que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en la planeación y aplicación de la política pública nacional o estatal la observancia de los derechos de las personas mayores.

Es decir, que todas las acciones que se realicen tanto en el ámbito público como privado para mujeres y hombres de 60 años o más, deben ofrecer el mismo acceso, trato y oportunidad para garantizar el reconocimiento y goce del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; para ello, se adicionó una fracción VI del artículo 4 de la Ley federal⁵, para que la Igualdad Sustantiva sea un principio rector en la observación y aplicación del marco jurídico.

Los principios son conceptos éticos, jurídicos y legales que rigen la normatividad de una materia, y su función principal es indicar la forma en la que debe de actuarse en situaciones determinadas. Por tanto, la Igualdad Sustantiva supone garantizar la capacidad de hacer efectivos los derechos, modificando de ser necesario, las circunstancias prevalecientes que impidan a cualquier persona ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

De ahí la importancia de que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de

⁵ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

México contemple en su cuerpo normativo, el término de Igualdad Sustantiva pues conlleva el derecho a la igualdad formal, es decir, a que, en la práctica, se elimine cualquier causa del trato discriminatorio.

Por ello, es que propongo la presente Iniciativa para que en la vida cotidiana las personas mayores tengan la garantía de ejercer plenamente sus derechos fundamentales y cuenten con plena capacidad para hacerlos efectivos.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas en las Iniciativas en dictamen, y aquellas vigentes en la Ley que se pretende reformar y adicionar:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Abandono: La omisión de quien teniendo la obligación de proporcionar alimentos o el deber de cuidados de uno o más personas mayores, sin causa justificada, deja de proporcionarlos los primeros o de brindar los segundos a quien tienen derecho a recibirlos;</p>	<p>Artículo 2°. ...</p> <p>I. Abandono: La falta de acción deliberada o no de quien deba atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral, u obstaculice o impida con ello, el goce o ejercicio de</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>II. a la XXV. ...</p>	<p>sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>II. a la XXV. ...</p>
<p>Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:</p> <p>I. a VII...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VIII. a XVI...</p>	<p>Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII BIS. Igualdad Sustantiva;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>

QUINTO. – De las Iniciativas en estudio suscritas por los **DIPUTADOS JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**, y **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, **AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, con las que pretenden reformar diversas disposiciones de la **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que por alguna condición específica, necesitan de una protección particular para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los Estados deben emprender acciones concretas que permitan garantizar el respeto pleno y salvaguarda de los derechos humanos de grupos desfavorecidos, entre ellos, el del sector poblacional de mayor edad que, por sus condiciones inherentes, padece de impedimentos al desarrollar su vida cotidiana, a causa

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

de circunstancias sociales, características personales o culturales, que les obstaculizan el acceso a ciertas condiciones de bienestar.

Es bien sabido, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, e inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de la vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los seres humanos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y transcurre durante el tiempo.

En México, se considera adulto mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también, marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, es decir, la vejez implica también un proceso de desarrollo y deterioro.

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna y sin importar su edad. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los mismos Derechos Humanos, los cuales se encuentran reconocidos en forma enunciativa, y no limitativa, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como también, en la Carta Magna y en la Constitución Política de esta Capital.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

La Organización de los Estados Americanos OEA aprobó el 15 de junio de 2015 el texto de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES⁶, que tiene por objeto el promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Así mismo, en el PREÁMBULO de dicha convención resalta que, la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, y la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Por su parte, el artículo 2, define al abandono de una persona mayor como:

⁶ Suscita en Washington, D.C., Estados Unidos el 15 de junio de 2015 en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Entro en vigor el 11 de enero de 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos). Aprobada por nuestro país mediante decreto de fecha 13 de diciembre de 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación en 10 de enero de 2023, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf, 03 de marzo de 2023, 19:01 hrs.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

“La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.”

Énfasis añadido.

Dicho tratado internacional establece a su vez en su artículo 4 que los “Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) **Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento,** abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

...

c) **Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas,** administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia **a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.”**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Énfasis añadido.

Al abandono de personas mayores también es precisado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como el **“descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral”**⁷

Énfasis añadido.

Así mismo, para la investigadora Celia Ramírez Posadas el abandono constituye **“la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad cuyas repercusiones afectan en gran medida los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas de edad avanzada”**.⁸

Énfasis añadido.

De los conceptos antes señalados, se percibe que el abandono es una modalidad de violencia, pero también es un fenómeno discriminatorio, ya que de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010⁹, muestran que en México las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la

⁷ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM, “El maltrato en la vejez”, <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>, 06 de febrero de 2023, 17:29 horas.

⁸ Ídem.

⁹ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010, https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf, 06 de febrero de 2023, 17:47 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

discriminación, entendida según dicha encuesta **“como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”**

Énfasis añadido.

El abandono de personas mayores tiene graves consecuencias y repercusiones que afectan directamente la vida de las personas, su salud, sus emociones y sentimientos, ya que, rompe la comunicación con el individuo y los integrantes del núcleo familiar y social, así mismo, rompe los lazos afectivos; lo que lleva a que los sentimientos pasen al olvido en combinación con el aislamiento, desplazando al sujeto y olvidando que es una persona humana sujeta de derechos.

Las emociones de las personas mayores abandonadas experimentan diversos cambios, entre otros, el aumento de la sensibilidad que se ve afectada por cualquier situación o problema que los lleva a caer en cuadros depresivos, que se traduce en mayor aislamiento en perjuicio de ellas mismas y en la violación de sus derechos humanos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido ajena a posicionar criterios sobre la atención prioritaria a personas mayores, y señalar con énfasis al abandono como un escenario que el Estado se encuentra obligado a proteger, tal como lo refiera la tesis que lleva por rubro **“ADULTOS MAYORES. EL ESTUDIO DE LA POSIBLE TRANSGRESIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, PROCEDE AUN CUANDO**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

HUBIEREN FALLECIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR INGRATITUD”, que señala:

“Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4398/2013, estableció que **los adultos mayores son un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, la cual incluye a los judiciales, y no puede agotarse por circunstancias temporales, como el fallecimiento de la persona, ya que esto llevaría a entender que el incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados puede quedar impune frente a la muerte de la persona cuyos derechos fueron transgredidos; interpretación que sería incongruente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las obligaciones de la autoridad de prevenir, reparar, investigar y sancionar violaciones a derechos humanos. Por ello, debe considerarse que las obligaciones estatales de protección y defensa de los adultos mayores son permanentes, más aún cuando su edad avanzada los coloca en una situación de dependencia familiar, discriminación e, incluso, abandono.** En esas condiciones, procede el estudio de la posible transgresión a los derechos humanos de un adulto mayor que falleció durante el procedimiento de una acción de revocación de una donación por ingratitud, en virtud de que los órganos del Estado están obligados a velar por sus derechos en todo momento, pues la verificación en el cumplimiento de las obligaciones en la materia y una eventual reparación permite lograr un mecanismo eficaz de respeto y garantía de los derechos de los adultos mayores.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

...”¹⁰

Énfasis añadido.

También, mediante la tesis de rubro “ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO”, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito ha sostenido que la obligación de dar alimentos es un deber ético o moral, “a partir del cual se genera la obligación a cargo del deudor alimentario de satisfacer las necesidades indispensables para vivir, desarrollarse y vivir con calidad y dignidad de vida de los acreedores alimentarios”¹¹, por ende, este derecho humano debe ser reforzado para la ayuda mutua de los miembros del grupo familiar y sobre todo, para aquellos más desprotegidos, integrando esta categoría, a la persona mayor:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción. En efecto, la obligación de ministrar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar socorro en la medida de encontrarse

¹⁰ Tesis: 1a. CCXLIX/2016 (10a.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre 2016, Tomo II, página 889, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012969>, 06 de febrero de 2023, 15:05 horas.

¹¹ Carbonel, Miguel, “El derecho de alimentos: aplicación jurisprudencial”, <https://miguelcarbonell.me/2020/02/28/el-derecho-de-alimentos-aplicacion-jurisprudencial/>, 10 de marzo de 2023, 12:50 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

posibilitado para ello a quienes formando parte del grupo familiar lo necesitan. En tal virtud, respecto a los alimentos, el derecho ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar, imponiendo una sanción jurídica (coacción) a la falta de cumplimiento de tal deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico: la ayuda recíproca entre los miembros del núcleo social primario, que es la familia. Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ello están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono. Y, finalmente, es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público (el interés social) demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece.”¹²

Énfasis añadido.

¹² Tesis: VII.2o.C.202 C (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, octubre 2019, Tomo IV, página 3460, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020772>, 10 de marzo de 2023, 12:50 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En lo que respecta al Principio de Igualdad sustantiva o, de hecho, también concebida como Derechos Humano, cabe decir que la igualdad quedó establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como principio básico. Este principio universal establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, sin distinción alguna, y que tenemos derecho a todos los derechos y libertades establecidos en la declaración.

La CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, también señala en su PREAMBULO, que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos, y se cumpla con la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, aquella por motivos de edad.

El derecho a la igualdad ante la Ley y la protección de todas las personas contra la discriminación son normas fundamentales del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

La DECLARACION DE PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD que se originó tras reunión de abogados de Derechos Humanos y expertos en Derecho Internacional de Derechos Humanos y Derecho de Igualdad en Londres, Reino Unido, del 2 al 5 de abril de 2008 o en posteriores consultas facilitadas por *The Equal Rights Trust*, se define al

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

derecho a la igualdad como aquel “... **derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.**”¹³

Énfasis añadido.

La Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales de la Ciudad de México, señala que la “**igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**”¹⁴

Énfasis añadido.

Así mismo, el Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No Discriminación en Razón de Género en el Congreso de la Ciudad de México, señala que “... **la igualdad sustantiva conlleva la obligación de remover los obstáculos que en el ámbito**

¹³ DECLARACION DE PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD, p. 6, http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf, 03 de marzo de 2023, 20:22 horas.

¹⁴ Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales, p. 4, Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las Actividades Institucionales, 03 de marzo de 2023, 20:45 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

político, económico y social limitan en los hechos el disfrute de los derechos humanos.”¹⁵

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, señala en sus artículos 1, 4, 12 y 13, con relación al principio de igualdad, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...”

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...”

“Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”

¹⁵ Protocolo para Fortalecer la Igualdad Sustantiva y No Discriminación en Razón de Género en el Congreso de la Ciudad de México, p. 8, <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/2021.08.09-ProtocoloForta-NoDis-IgualSus-VerFINAL.pdf>, 03 de marzo de 2023, 20:52 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

“**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

También, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO señala en el inciso a), apartado 2, artículo 3, y en el punto 1, inciso c, del artículo 4, respectivamente que:

“El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva**, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal”.

Énfasis añadido.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

“La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.”

Énfasis añadido.

Por su parte, la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, define en su artículo 5, fracción V, a la igualdad sustantiva como **“... el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”**

Énfasis añadido.

A su vez, la LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007, señala en sus artículos 1, 5, fracción VI, y 21, respectivamente lo siguiente:

“La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.”

Énfasis añadido.

“Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Énfasis añadido.

“Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:

...”

Énfasis añadido.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el AMPARO EN REVISIÓN 405/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, ha advertido que la

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

igualdad sustantiva, atiende a una modalidad del principio de igualdad que impone a diversas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo actos tales que dispongan la correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales, sus integrantes, y la población en general, especificando que igualdad sustantiva, o igualdad de hecho es **“concebida como una faceta o dimensión del derecho de igualdad jurídica, cuyo propósito es remover o disminuir obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra naturaleza, que impidan a ciertas personas o grupos sociales, colocados en situaciones de hecho específicas, de desventaja y de vulnerabilidad, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otras personas o grupos de personas; igualdad sustantiva que exige medidas apropiadas de distinta índole, para evitar diferenciaciones injustificadas, discriminaciones sistemáticas, o revertir situaciones de marginación, a fin de que la operatividad del orden jurídico tenga lugar en auténticas condiciones de equidad.”**¹⁶

Énfasis añadido.

Por último, cabe desatacar el criterio jurídico establecido en la tesis de rubro “SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. DESDE EL ENFOQUE DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PARTES CONTENDIENTES, CUANDO EL EJIDATARIO DE CUJUS CONTRAJO MATRIMONIO CON DOS PERSONAS DISTINTAS, AMBAS CÓNYUGES SUPÉRSTITES TIENEN DERECHO A

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Igualdad y no discriminación Género”, Cuadernos de jurisprudencia núm. 7, p. 67, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf, 04 de marzo de 2023, 13:30 horas.

HEREDAR EN CONCURRENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA)¹⁷, donde el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito al resolver por unanimidad de votos el AMPARO DIRECTO 189/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, señala:

“ ...

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que conforme a un análisis interpretativo del artículo 18 de la Ley Agraria, **desde el enfoque de la perspectiva de género y del derecho a la igualdad de las partes contendientes**, ambas cónyuges supérstites tienen derecho a heredar en concurrencia, **a fin de cumplir con los deberes previstos en los artículos 4o. y 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a garantizar la protección de los derechos de las mujeres y de privilegiar la solución del conflicto sin afectar la igualdad de las partes sobre los formalismos procedimentales, así como atendiendo a los compromisos internacionales en los que el Estado Mexicano es Parte.**

Justificación: Lo anterior, porque si la Ley Agraria data de 1992 y el Estado Mexicano adquirió un compromiso internacional al firmar y ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", publicada en el Diario Oficial

¹⁷ Tesis: XXXII.1 A (11a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, 03 de febrero 2023, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025910>, 04 de marzo de 2023, 13:54 horas.

de la Federación el 12 de diciembre de 1996, **la obligación del tribunal agrario en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica llevar a cabo una confrontación de la ley citada con el baremo constitucional y convencional, a fin de determinar si se encuentra en sintonía con los diversos instrumentos internacionales que previenen, sancionan y tienen como fin último erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.**

Así, al advertir que la Ley Agraria lejos de proteger los derechos fundamentales de las mujeres, perpetúa estereotipos de género al erigirse como una barrera que impide a la quejosa acceder a ser considerada como heredera del ejidatario difunto, no obstante haber demostrado en juicio que estuvo casada con él, **lo procedente es realizar una interpretación adaptativa de dicho precepto, tomando como eje de análisis la perspectiva de género, lo que permite alcanzar igualdad sustantiva o de hecho conforme al artículo 4o. de la Constitución General, la cual se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica, derivado del artículo 1o. constitucional, para remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.**

En esa lógica, el artículo 18 de la Ley Agraria –en su rango de ordenamiento jurídico secundario– no debe aplicarse de manera aislada, pues provoca que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

se vulneren los derechos de la mujer, en desmedro del diverso a una vida libre de violencia a que se refiere la Convención en cita.

Lo anterior, a fin de cumplir a cabalidad con el deber previsto en los artículos 4o. y 17, párrafo tercero, constitucionales; 3, 4, inciso f), 5 y 6, inciso a), 7, incisos c), e) y h), de la Convención señalada y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en aras de garantizar la protección de los derechos humanos, así como de privilegiar la solución del conflicto sin afectar la igualdad de las partes, sobre los formalismos procedimentales.

...”

Énfasis añadido.

Es por lo anterior, y con la finalidad de contribuir a la eliminación de estereotipos de género y todo tipo de discriminación, se estima que las Iniciativas materia de dictaminación son congruentes y guardas estrecha relación con los fines y Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con los principios y el objeto de la LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁸, por lo que es dable armonizar su contenido con base a las necesidades sociales y a los paradigmas jurídicos que prevalecen actualmente. Por ello, esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE CON LO EXPUESTO Y OBSERVA PROCEDENTE** el contenido y alcance de las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, y CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LAS INICIATIVAS EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, como se expuso en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente Dictamen. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR**

¹⁸ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2021, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_REC_DERECHOS_PERSONAS_MAYORES_Y_DEL_SISTEMA_INT_PARA_SU_ATN_DE_LA_CDMX_2.3.pdf, 06 de octubre de 2022, 09:17 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

MODIFICACIONES, que atienden al orden y la relación de las normas y las palabras que expresan su idea, así como para subsanar y complementar la función que aquellas cumplen, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el espíritu legislativo de los elementos dictaminables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, y CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL ABANDONO DE PERSONAS MAYORES SE AJUSTE A ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 2º, y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 4º, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, quedando como sigue:

Artículo 2º. ...

I. Abandono: La falta de acción deliberada o no de quien tenga la obligación de atender de manera integral los alimentos y demás necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o su dignidad, u obstaculice o impida con ello, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

II. a la XXV. ...

Artículo 4º. ...

I. a VII. ...

VII BIS. Igualdad sustantiva;

VIII. a XVI. ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



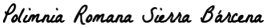
Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **15 días del mes de marzo de 2023.**

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.






II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</p> <p>SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**






II LEGISLATURA

 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			

Título	Documentos producto de la 7a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
Identificación del documento	8bfdc650f7865735f19b5a026ddc8406239c8334
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



16 / 03 / 2023
22:17:27 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.202.61.167



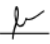
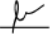

VISUALIZADO

16 / 03 / 2023
22:17:52 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.202.61.167

Título	Documentos producto de la 7a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
Identificación del documento	8bfdc650f7865735f19b5a026ddc8406239c8334
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	16 / 03 / 2023 22:18:57 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.61.167
 VISUALIZADO	16 / 03 / 2023 22:31:53 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.2
 FIRMADO	16 / 03 / 2023 22:32:13 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.2
 VISUALIZADO	16 / 03 / 2023 22:36:18 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.131.22

Título	Documentos producto de la 7a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
Identificación del documento	8bfdc650f7865735f19b5a026ddc8406239c8334
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	16 / 03 / 2023	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los
VISUALIZADO	22:37:55 UTC	Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.104.153
	16 / 03 / 2023	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena
FIRMADO	22:37:59 UTC	(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.131.22
	16 / 03 / 2023	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los
FIRMADO	22:54:40 UTC	Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.104.153
	16 / 03 / 2023	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña
VISUALIZADO	23:05:14 UTC	(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.136.2

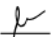

Título	Documentos producto de la 7a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
Identificación del documento	8bfdc650f7865735f19b5a026ddc8406239c8334
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	16 / 03 / 2023 23:09:31 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.153
 VISUALIZADO	16 / 03 / 2023 23:35:56 UTC	Visualizado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.88.79
 FIRMADO	16 / 03 / 2023 23:37:53 UTC	Firmado por Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.88.79
 VISUALIZADO	18 / 03 / 2023 04:13:09 UTC	Visualizado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.18.157

Título	Documentos producto de la 7a. Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
Identificación del documento	8bfdc650f7865735f19b5a026ddc8406239c8334
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 03 / 2023 04:13:34 UTC	Firmado por María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.18.157
 COMPLETADO	18 / 03 / 2023 04:13:34 UTC	El documento se ha completado.